

CONTRATO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Suscriben el presente contrato de cesión de acciones:

- I. ING. NATALIA SANTACRUZ MORA, por sus propios derechos, en su calidad de accionista de la compañía TITELPRO C. A., propietaria de trescientas noventa y nueve acciones representada en el Título No. 5 de acciones de la compañía por valor nominal de UN DÓLAR CADA UNA, en adelante "LA CEDENTE";
- II. Ing. PABLO SANTACRUZ MORA, en adelante "EL CESIONARIO", por sus propios derechos:-

El presente contrato se otorga al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas que prosiguen:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1.- LA CEDENTE por sus propios derechos es propietaria de dos títulos de acciones de la compañía TITELPRO C. A., el No. 4, por CUATROCIENTAS ACCIONES y el No. 5 por TRESIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES DE UN DÓLAR cada una.-

1.2.- LOS INTERVINIENTES han convenido en que la propietaria de los Títulos de acciones No. 4 y No. 5, de la compañía TITELPRO C. A., una vez conocidos los resultados del ejercicio económico del año 2019, que arroja un patrimonio de OCHOCIENTOS DOLARES ceda el título No. 5, contentivo de TRESIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES, a favor del señor ingeniero PABLO SANTACRUZ MORA.-

SEGUNDA.- OBJETO: CESIÓN DE ACCIONES

Con estos antecedentes, La CEDENTE, ING. NATALIA SANTACRUZ MORA, por sus propios y personales derechos, en su calidad de propietaria del Título No. 5 de la compañía TITELPRO C. A., contentivo de las acciones numeradas de la 001 a la 399., con un valor nominal de UN DÓLAR CADA UNA, lo cede al ING. PABLO SANTACRUZ MORA, para lo cual realiza el endoso que corresponde así como la suscripción de la carta de cesión efectuada.

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:

Los contratantes CEDENTE y CESIONARIO, de común acuerdo han establecido como precio justo y real, por la transferencia del Título número CINCO, por las acciones números 001 a la 399, de la compañía TITELPRO C. A., de un valor de un dólar cada una, , la suma de US\$ 399.00, (TRESIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que corresponde a la parte proporcional sobre el patrimonio de la compañía y que es pagado por el CESIONARIO a LA CEDENTE, en numerario y que ésta declara recibir a su satisfacción.- .-

CUARTA.- DECLARACIONES DE LA CEDENTE:

La CEDENTE, ING. NATALIA SANTACRUZ MORA, por sus propios derechos, declara que, ha sido administradora de la compañía, y que TITELPRO C. A., no mantiene deudas u obligaciones impagadas para con persona natural o jurídica alguna como tampoco obligaciones no cumplidas para con el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SISTEMA FINANCIERO, INCLUIDO EN ESTE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL O BANCO NACIONAL DE FOMENTO, u obligaciones no satisfechas para con sus proveedores o trabajadores y que no existen glosas o pasivos para con el Servicio de Rentas Internas.- Que han pagado todas los impuestos propios del mantenimiento de la compañía, así como todas las imposiciones tributarias y tasas que ha cumplido por la operación de TITELPRO C. A.,

La CEDENTE declara expresamente que sobre el Título No. 05 y las acciones que representa materia de la presente cesión y transferencia en favor del CESIONARIO no existe gravamen alguno.

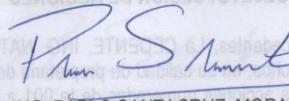
QUINTA.- CLÁUSULA ARBITRAL:

Las partes acuerdan que, de surgir entre ellas cualquier controversia en relación con este contrato, inclusive las relacionadas con su interpretación o cumplimiento, sea resuelta en Arbitraje de Derecho, de acuerdo con las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, facultando a los árbitros que se designare para que puedan dictar las medidas cautelares que consideren necesarias para asegurar el resultado de tal arbitraje, sin necesidad de recurrir al auxilio de los jueces ordinarios.

Para constancia y aceptación de lo expresado, los INTERVINIENTES suscriben el presente contrato en tres ejemplares, uno para cada una de las partes y otro para ser entregado al Administrador de la Compañía para que lo inscriba en el libro de acciones y accionistas, en Guayaquil a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte.


ING. NATALIA SANTACRUZ MORA

CC. No. 0912958105


ING. PABLO SANTACRUZ MORA

CC. No. 0917011900


TERCERA.- Precio y forma de pago:
Trescientos NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA, más correspondiente a los gastos de despacho de la cesión y a su
base de por el CESIONARIO a LA CEDENTE, en numerario o de más deudas que recibe a su
expresión.

Guayaquil, 6 de febrero de 2020

Ingeniera
Natalia Santacruz Mora, GERENTE GENERAL
TITELPRO C. A.
Ciudad.-

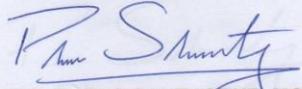
Señora ingeniera:-

Informamos a Usted que, en esta misma fecha, los suscritos hemos celebrado un contrato de cesión de acciones, cuya copia acompañamos, por el cual la ingeniera NATALIA SANTACRUZ MORA ha transferido el Título No. 5, contentivo de TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones, al Sr. Ing. PABLO SANTACRUZ MORA.-

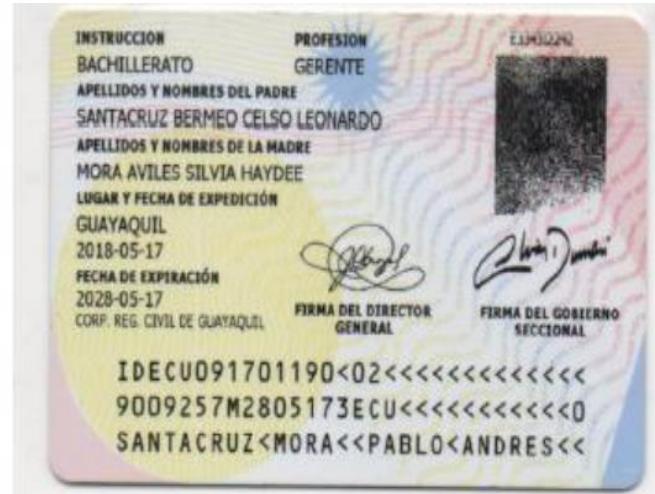
Dígnese inscribir esta transferencia de acciones en el libro de acciones y accionistas de la compañía.-

Atentamente,


ING. NATALIA SANTACRUZ MORA
CC.- No. .0912958105


ING. PABLO SANTACRUZ MORA
CC. No.- 0917011900.







NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil





Factura: 002-002-000087323



20200901028P01341



NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20200901028P01341						
ACTO O CONTRATO:							
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE JULIO DEL 2020, (10:14)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SOLORZANO HEVIA JAIME EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0911541654	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
Natural	SANTACRUZ MORA NATALIA IRENE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0912958105	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia	Cantón	Parroquia					
GUAYAS	GUAYAQUIL	CARBO/CONECEPCION					
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL QUE OTORGAN LOS SEÑORES JAIME EDUARDO SOLORZANO HEVIA Y NATALIA IRENE SANTACRUZ MORA.						
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	799.00						

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

1

ESCRITURA PÚBLICA DE
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
CONYUGAL QUE OTORGAN LOS
SEÑORES JAIME EDUARDO
SOLORZANO HEVIA Y NATALIA
IRENE SANTACRUZ MORA.-----
CUANTÍA: USD\$ 799.00.-----
DI: DOS TESTIMONIOS.-----

9 En la ciudad de Santiago de Guayaquil, capital de la
10 provincia del Guayas, República del Ecuador, a los
11 **DIECISIETE** días del mes de **JULIO** del año **DOS MIL**
12 **VEINTE**, ante mí, **ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ**,
13 **NOTARIA PÚBLICA TITULAR VIGÉSIMA OCTAVA**, de este
14 cantón, comparecen los señores **JAIME EDUARDO**
15 **SOLORZANO HEVIA Y NATALIA IRENE SANTACRUZ**
16 **MORA**, ambos por sus propios y personales derechos,
17 ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, de estado civil
18 Casado y divorciada respectivamente, ambos domiciliados en
19 la ciudad de Guayaquil respectivamente.- Los
20 comparecientes son capaces de obligarse y contratar, a
21 quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de
22 identificación, en este acto, que de conocer doy fe.- Bien
23 instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de
24 contrato de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**,
25 a la que proceden como queda expresado, y con amplia y
26 entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta
27 del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA**: En el protocolo de
28 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de

LUCRECIA CÓRDOVA PTA
NOTARIA
Notaria Pública de Guayaquil

1 **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE BIENES DE SOCIEDAD**
2 **CONYUGAL**, que se contiene en las siguientes cláusulas y
3 declaraciones: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Comparecen
4 al otorgamiento de esta escritura, el señor **JAIME EDUARDO**
5 **SOLORZANO HEVIA** portador de la cédula de ciudadanía
6 No. Cero nueve uno uno cinco cuatro uno seis cinco cuatro
7 (0911541654), y la señora **NATALIA IRENE SANTACRUZ**
8 **MORA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. Cero nueve
9 uno dos nueve cinco ocho uno cero cinco (091295810-5),
10 quienes libre y voluntariamente han decidido liquidar los
11 bienes sociales que adquirieron durante la sociedad conyugal
12 que mantuvieron.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES:- UNO)** Los
13 INTERVINIENTES contrajimos matrimonio civil, en esta
14 ciudad de Guayaquil, el uno de noviembre de dos mil dos.-
15 **DOS)** Los entonces cónyuges resolvimos presentar una
16 demanda de divorcio por mutuo consentimiento.- **TRES)**
17 Con fecha dos de setiembre de dos mil diez el señor Juez
18 Cuarto de lo Civil de Guayaquil, dictó sentencia declarando
19 disuelto el vínculo matrimonial, por divorcio.-
20 **CUATRO)** La sentencia de divorcio se marginó en el
21 Registro Civil de Guayaquil, el veinticuatro de
22 octubre de dos mil doce.- **CINCO)** Por una lamentable
23 omisión, en la demanda de divorcio que presentamos
24 no se hizo constar que, dentro de la sociedad
25 conyugal que teníamos formada habíamos adquirido
26 ~~SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES DE UN~~
27 ~~DOLAR CADA UNA, en la compañía TITELPRO S. A.,~~
28 cuyo capital es de ochocientos dólares dividido en ochocientas



[Número de página]

FA. LUCRECIA CORDOVA PE
NOTARIA
Av. 20 de Octubre de Guayaquil

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0912958105

Nombres del ciudadano: SANTACRUZ MORA NATALIA IRENE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 9 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VACAS WAGNER OSCAR RENE

Fecha de Matrimonio: 23 DE JULIO DE 2020

Nombres del padre: SANTACRUZ BERMEO CELSO LEONARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MORA AVILES SILVIA HAYDEE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 23 DE JULIO DE 2020

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: KEVIN ANDRES MONCAYO ZAMBRANO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 26 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Nº de certificado: 204-333-17125



204-333-17125

Lcdo. Vicente Talano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédula
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0911541654

Nombres del ciudadano: SOLORZANO HEVIA JAIME EDUARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 2 DE AGOSTO DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: MUSICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SANTELLI DIAZ ADRIANA MARIA

Fecha de Matrimonio: 22 DE NOVIEMBRE DE 2012

Nombres del padre: SOLORZANO JAIME

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: HEVIA ALICIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 18 DE JULIO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

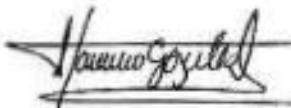
Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: KEVIN ANDRES MONCAYO ZAMBRANO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 28 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Nº de certificado: 204-333-17154



204-333-17154



Lcdo. Vicente Taiana G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
Documento firmado electrónicamente





JULGADO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAS. S. Guayaquil, miércoles 1 de septiembre del 2010, las 14h34.

VISTOS: A fojas 8va de autos comparecen el Señor Jaime Eduardo Solórzano Hevia y la Señora Natalia Irene Santacruz Mora, manifestando al juzgado: que con el acta de matrimonio debidamente certificada, demuestran que contrajeron matrimonio civil el día 1 de noviembre de 2002, en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. Que de esta unión matrimonial han procreado un hijo que responde a los nombres de: Maximiliano Solórzano Santacruz, quien actualmente tiene 9 meses de edad como se observa en la correspondiente Partida de Nacimiento que adjuntan. Además dicen que durante la unión matrimonial no han adquirido bienes inmuebles ni ningún otro bien por lo que no hay nada que resolver al respecto; que es voluntad de ellos de divorciarse por mutuo consentimiento, pidiendo que, una vez cumplidos los trámites de ley, se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une. Admitida la demanda al trámite establecido en el Art. 107 del Código Civil por reunir los requisitos de ley, se ordenó dotar de curador al menor hijo del matrimonio.- Por ser el estado la causa el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- No existe omisión de solemnidad sustancial alguna, que vicio de nulidad el proceso, por cuanto en su sustanciación se ha observado el trámite pertinente, por lo que es válido. SEGUNDO.- Por pedido de los cónyuges después de haber transcurrido el plazo señalado en la ley antes citada se los convocó a Audiencia de Conciliación, acto procesal al que concurrieron el Abogado Patricio Ycaza Safadi en calidad de Apoderado Especial y Procurador Judicial del señor Jaime Eduardo Solórzano Hevia y el Abogado Antonio Elizalde Pulley, en calidad de Apoderado Especial y Procurador Judicial de la señora Natalia Irene Santacruz Mora, quienes manifestaron con respecto a la situación del menor Maximiliano Solórzano Santacruz quedará bajo tenencia y cuidado de la madre, por así haberlo establecido de común acuerdo con el padre, quien podrá visitarlo los martes y jueves dos horas cada día y sábados y domingos una mañana o una tarde; en relación a la situación económica del menor, el padre deberá pasar una pensión alimenticia de \$ 350,00 Dólares de los Estados Unidos de América, más los beneficios de ley; y también expresaron que si es el deseo de sus mandantes el de divorciarse de consumo y de viva voz para dar por disuelto el vínculo matrimonial que los une.- En mérito de los anteriores razonamientos, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA...", se declara con lugar la demanda y consecuentemente disuelto por divorcio por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que une a Jaime Eduardo Solórzano Hevia y Natalia Irene Santacruz Mora.- Ejecutoriada esta sentencia se la inscribirá al margen del acta 2450, de la página 62, del Tomo 7 del Registro de Matrimonios de Guayaquil del año 2002.- En cuanto a la situación socioeconómica del menor, queda establecida como está en el considerando Segundo. Hecho lo cual, remítase el proceso, dando de baja en los libros de este Juzgado, a la Oficina de Juzgado de Causas a fin de que se radique la competencia en uno de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, para su conocimiento y cumplimiento de lo resuelto en esta sentencia.- Publíquese y notifíquese.

Abg. Harry Hernández Pontón



lazos: A los siete días de setiembre de 1997, que se dio cumplimiento a lo ordenado en el art. 277, del Código de Procedimientos Civiles.

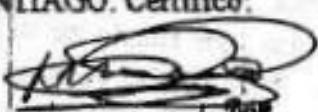
Guayaquil, 1 de setiembre de 1997



JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAS

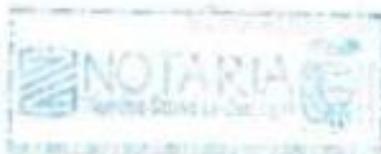
En Guayaquil, jueves dos de septiembre del dos mil diez, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notificué la SENTENCIA que antecede a: SANTACRUZ MORA NATALIA IRENE en el casillero No. 782 del Dr./Ab. ELIZALDE PULEY ANTONIO, SOLOZANO HEVIA JAIME EDUARDO en el casillero No. 1004 del Dr./Ab. YCAZA SAFADI PATRICIO SANTIAGO. Certifico:

Ab. Noria Bacia
SECRETARIA


Ab. Noria Bacia de Bacia
SECRETARIA 13/8/97
Juzgado Cuarto de lo Civil de Guayaquil

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAS
CERTIFICO: Doy fe de que la(s) copia(s) que
señalo(s) a continuación(s) se han
enviado(s) con su original(es)
Guayaquil

Juicio No. 2008-0628



JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAS.

En Guayaquil, martes doce de octubre del dos mil diez, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notificó el DECRETO que antecede a: SANTACRUZ MORA NATALIA IRENE en el casillero No. 782 del Dr./Ab. ELIZALDE PULEY ANTONIO; SOLORZANO HEVIA JAIME EDUARDO en el casillero No. 1004 del Dr./Ab. YCAZA SAFADI PATRICIO SANTIAGO. Certifico:

Ab. Noria Barcia
SECRETARIA



13-8-97
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAS
2008-0628-16

RAZON.- Señor Juez, siento como tal, que la Sentencia que antecede, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-

Guayaquil, 19 de Octubre del 2010.

JUZGADO 4^{to} CIVIL GUAYAQUIL
CERTIFICO: Que la sentencia (s) que
antecede, se encuentra ejecutoriada por el
Ministerio de la Ley, en su original (s)
Guayaquil, Septiembre 2012.

Ab. Noria Barcia
SECRETARIA 13-8-97
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
2008-0628-16

Recibo el 28/10/09
abril 2012



JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL



Guayaquil, lunes 11 de octubre del 2010, las 15h40

Agréguese a los autos el escrito que antecede.- La señora actuaria del despacho, siente razón si la sentencia dictada el 1 de septiembre del 2010, a las 14h34, se encuentra ejecutada por el Ministerio de la Ley. Hecho, a costa del petitionario confírmanse por secretaría las copias certificadas necesarias para la inscripción en el Registro Civil correspondiente.- Notifíquese.

DR. HARRY HERNANDEZ PONTON

JUEZ

Harry Hernández Pontón

JUEZ CUARTO DE LO CIVIL
DE GUAYAQUIL

11-10-2010
14:34
11-10-2010
14:34
11-10-2010
14:34

REPÚBLICA DEL ECUADOR

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
 REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
No. de Expediente:

102868

No. de RUC de la Compañia:

0992146613001

Nombre de la Compañia:

TITELPRO C.A.

Situación Legal:

ACTIVA

Disposición judicial que afecta a la compañía:

NINGUNA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0912958105	SANTACRUZ MORA NATALIA IRENE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 780,000	N
2	0917011900	SANTACRUZ MORA PABLO ANDRES	ECUADOR	NACIONAL	\$ 1,000	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

800,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las acciones ya que, en el Art. 187, en concordancia con los artículos 188 y 189 del mismo cuerpo legal, "se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acto de registro en los libros, anotarlos formalizar las transferencias de acciones de las mismas.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones de las compañías, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3º, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC, LO INVALIDAN.

FECHA DE EMISIÓN: 19/08/2020 13:12:27

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



S0003689025



LUCERNA CÓRDONA PER
NOTARIA
 Servicio Notarial

EL UNIVERSO



cionada.
; ya tiene
esidenta

Al jurar como segunda mandataria, María Alejandra Vicuña dijo que "es tiempo de servir con mucha paz". También habló de lo que significan diez meses en el cargo.

NOTIFICACIÓN

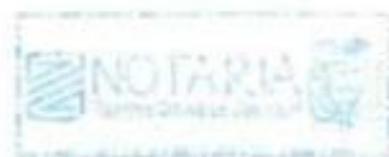
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES

De acuerdo al numeral 23 del Artículo 18 de la Ley Notarial, me permito hacer conocer que en esta Notaría, mediante escritura pública de fecha 17 de julio del dos mil veinte, se procedió a la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL QUE OTORGAN LOS SEÑORES JAIME EDUARDO SOLORZANO HEVIA Y NATALIA IRENE SANTACRUZ MORA, lo que pongo en conocimiento público para los fines pertinentes.

Guayaquil, 17 de Julio del 2020.-

ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA
VIGÉSIMO OCTAVA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA



**RAZÓN NOTARIAL PARA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE CELEBRAN LOS
SEÑORES JAIME EDUARDO SOLORZANO HEVIA Y NATALIA
IRENE SANTACRUZ MORA.**

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, diecinueve de Agosto del dos mil veinte, Yo Abogada Lucrecia Córdova López, Notaria Vigésimo Octava del Cantón Guayaquil, en atención a la Escritura Pública de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE CELEBRAN LOS SEÑORES JAIME EDUARDO SOLORZANO HEVIA Y NATALIA IRENE SANTACRUZ MORA**, escritura a la que se adjunta un ejemplar del extracto de la notificación dada en el Diario El Universo de Guayaquil, correspondiente al dia veintitrés de Julio del dos mil veinte, cuyo recorte se incorpora a la escritura antes descrita, consta publicado el Aviso dado por esta Notaria, por el que se hace conocer al público la liquidación de la sociedad conyugal que celebran los señores **JAIME EDUARDO SOLORZANO HEVIA Y NATALIA IRENE SANTACRUZ MORA**, otorgada mediante escritura pública, celebrada en la ciudad de Guayaquil, diecisiete de julio del dos mil veinte. Transcurrido el término de veinte días y cumplidos todos los requisitos legales previstos en el artículo dieciocho numeral veintitrés de la Ley Notarial, y al no presentarse oposición, dispongo que la presente, se inscriba en los registros correspondientes, para que surta todos sus efectos legales.


**ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA TITULAR VIGÉSIMO OCTAVA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



1 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y
2 cuyo patrimonio actual es de OCHOCIENTOS DOLARES por
3 lo que somos propietarios de SETECIENTOS NOVENTA Y
4 NUEVE DOLARES, representados por las SETECIENTAS
5 NOVENTA Y NUEVE ACCIONES.- **SEIS)** Al haberse disuelto
6 el matrimonio por divorcio, ha quedado pendiente de
7 liquidar el patrimonio de la sociedad de bienes, que
8 manteniamos, y que, por tanto, se encuentra pro indiviso.-

9 **TERCERA:- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE**
10 **BIENES:-** Con los antecedentes expresados, los
11 INTERVINIENTES Y OTORGANTES, hemos convenido en
12 liquidar la sociedad de bienes que, pese a estar divorciados,
13 aún se mantiene, en los siguientes términos:- **UNO)** Las
14 SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES DE UN
15 DOLAR CADA UNA, en la compañía TITELPRO S. A., cuyo
16 capital es de ochocientos dólares dividido en ochocientas
17 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y
18 cuyo patrimonio actual es de OCHOCIENTOS DOLARES, se
19 adjudican, en su totalidad a la señora NATALIA IRENE
20 SANTACRUZ MORA, portadora de la cédula de ciudadanía
21 No. 091295810-5.- **DOS)** En compensación del cincuenta
22 por ciento del valor de los SETECIENTOS NOVENTA Y
23 NUEVE DOLARES que corresponde, en la sociedad de
24 bienes, al señor JAIME EDUARDO SOLORZANO HEVIA.
25 portador de la cédula de ciudadanía No.0911541654, la
26 señora NATALIA IRENE SANTACRUZ MORA, le entrega, en
27 este mismo acto. la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y
28 NUEVE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE

NOTARIA
SANTACRUZ MORA
NATALIA IRENE
SANTACRUZ MORA
NOTARIA
SANTACRUZ MORA
NATALIA IRENE
SANTACRUZ MORA

1 DOLAR.- **CUARTA:** **DECLARACIONES:-** Los
2 INTERVINIENTES se afirman y ratifican en los acuerdos
3 constantes de esta escritura, manifestando su conformidad
4 por ser convenientes para sus intereses.- Cumpla Señora
5 Notaria con las demás formalidades de Ley para el
6 perfeccionamiento de este instrumento.-**Firmado.-** Dr.
7 Ecuador Santacruz Vivanco - Reg. Quinientos ochenta y dos
8 C. A. G. Agregue usted señora Notaria, las demás cláusulas de estilo
9 para la perfecta validez de esta escritura pública. **HASTA AQUÍ LA**
10 **MINUTA.**- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes
11 y en alta voz, por mi la Notaria, dichos comparecientes la aprueban en
12 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de
13 todo lo cual **DOY FE.**-----

14

15

16

17

18 **JAIME EDUARDO SOLORZANO HEVIA**

19 **C.C. No. 091154165-4**

20 **C.V. No. 0025-114**

21

22

23

24 **NATALIA IRENE SANTACRUZ MORA**

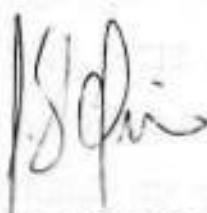
25 **C.C. No. 091295810-5**

26 **C.V. No. 0029-309**

27

28

29



LA NOTARIA



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este **SEGUNDO TESTIMONIO** de la escritura pública de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL QUE OTORGAN LOS SEÑORES JAIME EDUARDO SOLORZANO HEVIA Y NATALIA IRENE SANTACRUZ MORA**, el mismo que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, diecinueve de Agosto del dos mil veinte.-


ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA

DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

**LUCRECIA
CÓRDOVA
LÓPEZ**

